

RAD:
SOLICITANTE:
CLASE DE PROCESO:

2021-00016-00
LUIS FEIPE DE LA HOZ
SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, manifestándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.
Soledad, 22 de febrero del 2021

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD.
VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho se observa que el señor LUIS FELIPE DE LA HOZ, a través de apoderado judicial, solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble de su propiedad identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-86970; solicitud que habrá de admitirse, asimismo es menester señalar que el aviso del que habla el artículo 597 numeral de 10¹ del Código General del Proceso, se ordenará y se publicará en el portal web de la Rama Judicial del Juzgado, en atención a la prohibición del acceso al público a las instalaciones del Palacio de Justicia de Soledad en razón de la emergencia sanitaria COVID-19 que atraviesa el país.

De otra arista, por ser procedente, se reconocerá personería al profesional del derecho JUAN MEJIA DE LA HOZ en los términos y para los efectos del poder conferido a él por el demandante.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud que hace el señor LUIS FELIPE DE LA HOZ a través de apoderado judicial consistente en el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble de su propiedad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-86970.

SEGUNDO: ORDENESE la fijación del aviso al que hace referencia artículo 597 numeral de 10 del CGP, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Elabórese por secretaria.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho JUAN MEJIA DE LA HOZ identificado con C.C. No. 1.047.338.062 y T.P No. 350169 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y bajos los efectos del poder conferido a él por el demandante.

¹ ART 597 [...] 10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

RAD:
SOLICITANTE:
CLASE DE PROCESO:

2021-00016-00
LUIS FEIPE DE LA HOZ
SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**

MFRR

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD SOLEDAD, 23 DE FEBRERO DE 2020 ESTADO NO. 027 MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ SECRETARIA

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47a8e23f4df961236b42efd7807a5ea7fa359fb94b96d814a0c09f052b432
860**

Documento generado en 22/02/2021 11:01:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**